

DOCUMENTOS HISTÓRICOS INÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

Fernando Betancourt-Serna ¹
Carolina Tovar-Torres ²

1. Catedrático de Derecho Romano, Universidad de Sevilla, España
Ph. D. en Derecho
Grupo de Investigación Universidad, Empresa e Innovación –GUNEMI-
2. Vicerrectora Académica Rectoría Cundinamarca
Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO, Colombia, Bogotá
carolinatovartorres@gmail.com

PENSAMIENTO UNIVERSITARIO ILUSTRADO
NEOGRANADINO [COLOMBIANO] DEL FISCAL Y PROTECTOR
DE INDIOS FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDÓN
(DOCUMENTOS X [TESTIMONIOS] - XI)

Documento X [Testimonios]

Santafé de Bogotá 1771

1. Contexto procesal del Documento X [Testimonios]

Secularizado el Real Colegio Mayor de San Bartolomé (y Seminario) de la expatriada Compañía de Jesús en 1767, le corresponde al doctor José Gregorio Quijano, como prelado de la Archidiócesis, junto con el comisionado de la Junta Superior de Aplicaciones de Temporalidades de Santafé de Bogotá, recibir el Real Colegio Mayor el 28 de agosto de 1767. El cabildo eclesiástico designa como primer rector al doctor Agustín Durán Cogollos (Santafé de Bogotá 1696 – 2. III. 1779), colegial del San Bartolomé y arcediano desde el 22 de enero de 1762, arzobispo de Santafé de Bogotá desde el 1 de enero de 1768. Renuncia al rectorado el 3 de octubre de 1768 “por hallarse con crecida edad y enfermo”. Le sucede del 9 de enero al 5 de mayo de 1768 el doctor Francisco Javier de Moya (Santafé de Bogotá 8. V. 1722 – 15. V. 1788), también colegial del San Bartolomé, catedrático de Prima de Cánones en la extinta Universidad Javeriana, racionero (1755), canónigo (1763), tesorero (1767), deán (1771). De mayo de 1769 al 15 de mayo de 1770, el doctor Juan Félix de Villegas, único de los rectores de ese período que no es canónigo de la archidiócesis. La Junta Superior de Aplicaciones designa como rector en ese mismo mes de mayo de 1770 (hasta el mes de julio de 1773) al hermano de doña María Teresa Isabella, esposa del fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón, doctor José Antonio Isabella (Morón de la Frontera [España] 18. III. 1729 – Cartagena de Indias 13. XII. 1785), colegial del San Bartolomé de Sigüenza [España]. Se ordena sacerdote en Santa Marta, de cuya diócesis es cura rector y examinador sinodal y licenciado en Sagrada Teología por la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá, secretario de cámara del Arzobispo Arauz, cura de la catedral de Santafé de Bogotá (1766 – 1778), visitador de parroquias de la ciudad de Vélez y pueblos circunvecinos, racionero (1771), canónigo de la catedral (1781). Electo obispo de Camayagua en 1785, muere sin alcanzar su consagración (Jaramillo-Mejía, 1996). Ahora bien, Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura OP nos transmite el siguiente testimonio escrito de 1772.

2. Testimonio del Documento X de 1772

Santafé de Bogotá, 1771

AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 513v

[513v]

Asimismo, la Universidad de Predicadores de Santafé se halla amparada por V. M. en legítima posesión, como consta de la novísima real cédula dada en Aranjuez a 21 de junio de 1772 en la que, **habiendo el rector del Colegio-Seminario de San Bartolomé de aquella ciudad introducido instancia en el año anterior de <17>71 en el vuestro Consejo de Indias, pretendiendo se le diere facultad para conferir grados a los escolares que cursan en dicho seminario y opuéstose la Universidad a esta pretensión como contraria y perjudicial a sus privilegios, se declaró por V. M. no haber lugar la pretensión del rector del Seminario y que dicha Universidad de Santo Tomás continuara en la posesión en que estaba de conferir grados. Cuyo testimonio presento con el número 3 [...].**

3. Testimonio del Documento X de 1793

En certificación oficial extendida el 4 de abril de 1793 por el doctor D. Antonio Martínez Recamán, abogado de los Reales Consejos y Escribano de Cámara de Tribunal y Real Audiencia de Cuentas del Nuevo Reino de Granada y Secretario por Claustro de Doctores de la Real Pontificia Universidad del Angélico Doctor Santo Tomás, se dice,

Santafé de Bogotá, 1793

AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 1075v Líns. 40 / 45 – 1076r Líns. 1 – 21:

[1075v Líns. 40 – 45]

[...] En el citado <Libro Real Ejecutorial> de Documentos originales desde la foja 198 hasta la 201 se halla un testimonio auténtico de una real cédula dirigida al Excelentísimo Señor Virrey de Santafé <de Bogotá> en la cual se hace mención que el doctor don Joseph Antonio Isabella, rector que fue del Colegio <Real y Mayor> de San Bartolomé impetró las // **[1076r Líns. 1 - 21] facultades de conferir grados como lo practicaban los jesuitas, a lo que se opuso privativamente la religión de Predicadores de la Provincia de San**

[Antonio sic]<Antonino> por su procurador general, y así se lee en la real cédula ... [la negrita es nuestra] “Por Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura de la Orden de Santo Domingo y procurador de esa su Provincia, se le ha dado un memorial haciéndose cargo de las pretensiones del rector del referido Colegio <Real y Mayor> de San Bartolomé. **Y especialmente la facultad que pide para conceder grados, ha SUPLICADO deniegue esta por pertenecer privativamente el conferirlos a la Universidad de Santo Tomás de dicha ciudad por reales y pontificas concesiones y por ejecutoria ganada el año de mil seiscientos sesenta y dos, después de un pleito dilatado** [la negrita es nuestra]. Y habiéndose visto todo en mi <Real y Supremo> Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal <del Real y Supremo Consejo de las Indias>, **he resuelto que no se den grados por el rector de dicho Colegio <Real y Mayor de San Bartolomé> y que se continúe el método observado desde la expatriación de los regulares de la Compañía <de Jesús> hasta que se resuelva la creación de Universidad Pública <Mayor> en esta ciudad ...** Es dada en Aranjuez a 21 de junio de mil setecientos setenta y dos = [...] // (Betancourt-Serna, 2011, pp. 139 – 143).

Este es el que calificamos como “Plan B” de Francisco Antonio Moreno y Escandón, planteado indirectamente a través de su cuñado, el rector del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé, José Antonio Isabella. El mismo fiscal protector de indios lo había enfocado ya en el punto 14 de su “Plan A” de 9 de mayo de 1769: “*La fábrica material del Colegio Máximo, que en esta ciudad tenían los regulares de la Compañía, es de fortaleza, capacidad y requisitos necesarios para que en él se pueda fundar esta universidad [...]*”. infortunadamente no se nos conservó –al menos en AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759- la instancia elevada por el Dr. José Antonio Isabella, aunque sí se nos conservó la respuesta negativa del Real y Supremo Consejo de Indias, que se comunicó en real cédula de Aranjuez de 21 de junio de 1772 (Betancourt-Serna, 2011, pp. 139 – 143). Francisco Antonio Moreno y Escandón reiterará la solicitud de erección de Universidad Pública Mayor de Santafé de Bogotá en el año de 1771 –posiblemente el mismo año de la instancia del Dr. Isabella- y es el Documento XI que viene a continuación. Pero antes conviene poner de relieve que el 10 de noviembre de 1772 el rector del Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario elevó instancia al Real y Supremo Consejo de Indias en iguales términos que los de José Antonio Isabella: elevar el Real Colegio Mayor a categoría de Universidad Pública Mayor y, subsidiariamente a “Universidad Menor”. Al contrario que en el caso anterior, aquí se nos conservó la instancia elevada por el rector, pero no se nos transmitió la respuesta, que se debe presumir negativa (Betancourt-Serna, 2011, pp. 131 – 138). Es posible y probable que esa real cédula denegatoria de la solicitud se conserve en el Archivo Histórico de la Universidad del Rosario – Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario-, como también es posible y probable que la instancia del Dr. José Antonio Isabella se conserve en el Archivo Histórico del Colegio de San Bartolomé (Guillén de Iriarte, 2000, pp. 183 – 191).

Documento XI

Santafé de Bogotá, 22 de noviembre de 1771

1. Contexto procesal del Documento XI

No disponemos del acta en virtud de la cual la Junta Superior de Aplicaciones de Santafé de Bogotá encomienda al fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón la elaboración del “Plan de Aplicaciones” de los cuantiosos bienes muebles e inmuebles de la Compañía de Jesús en el Virreinato de la Nueva Granada. Esta es una prueba más no solo del talento de nuestro protagonista, sino también del conocimiento a fondo que posee de la realidad social, económica y política de su patria.

2. Texto del Documento XI

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1771

(Ed.) GUILLERMO HERNÁNDEZ DE ALBA, *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo IV [1767 – 1776] (Bogotá 1980) N° 211 p. 143 – 151 = Biblioteca Nacional de Colombia – Libros Raros y Curiosos. Bóveda Vol. N° 352:

Plan que manifiesta los objetos útiles a que conforme a la mente de Su Majestad pueden aplicarse las casas que fueron de los regulares expatriados en la ciudad de Santafé, con sus Iglesias y rentas de imposición, sin perjuicio de la voluntad de los fundadores y con beneficio público. Formado por el comisionado en ella, doctor don Francisco Antonio Moreno y Escandón, en observancia de lo mandado en la circular de veintiocho de julio de mil setecientos sesenta y ocho (Colección General, 1769, pp. 47 – 48).

N° 1. La iglesia del que se apellidó Colegio <Real y> Máximo <de San Bartolomé> en esta capital de Santafé <de Bogotá>, es magnífica. Y si no la mejor de la ciudad, a lo menos no cede a otra en lo primoroso de su fábrica y adornos. Por lo que sería defraudar al público privarle de ella, aplicándola a usos privados de algún determinado cuerpo. Y siguiendo el espíritu de la Colección <General de las Providencias sobre el extrañamiento de la Compañía de Jesús>, conforme a lo ejecutado en Cádiz, sería conveniente que se destinase a parroquia matriz, entregándose a los curas rectores de la iglesia catedral de esta ciudad; para que en ella se ejerzan sus peculiares funciones, con más desahogo del que en la actualidad permite la iglesia catedral y su

capilla del Sagrario, sin que por esto se les exima de practicar en ello, lo que conforme a derecho sean obligados alternativamente, ni tampoco el servicio de las cofradías, ni el gozar en la citada iglesia catedral de los emolumentos y preeminencias, que por erección o costumbre, les corresponda. Y para que tenga el servicio y culto que se necesita, y a que nos bastan los dos curas y su sacristán, que así por sacerdote, como por pagarse de la cuenta y obven- ciones del curato, debe precisamente seguirles y acudir al servicio de dicha iglesia parroquial, se podrán destinar a este fin dos colegios seculares que en ella cumplan con celebrar la misa todos los días a las diez de la mañana, los de trabajo; y a las once, los festivos, conforme a la obligación que tenían los expatriados. Acudiéndoseles con el rédito del principal de cinco mil nove- cientos veinte pesos, destinados a este fin que reconocen las temporalidades. Añadiéndose la limosna de ciento cincuenta pesos anuales, impuestos en las tiendas de la casa situada en la plaza de esta ciudad, que fue de doña María Rosalía Santa María y la dejó a sus parientes con esta pensión para que se diga una misa el martes de cada semana en el altar de San Joaquín; agregán- dose igualmente mil diez y siete pesos cinco reales que las temporalidades deben a los altares del Salvador, San Joaquín y San Juan Nepomuceno, cuyas cantidades componen el principal de poco más de diez mil pesos, que corres- ponden a quinientos de réditos, partible entre los dos capellanes, quienes al mismo tiempo deberán acudir al confesionario y servicio ordinario de iglesia y público, con la asistencia diaria.

Nº 2. Por otra parte no cabe recelo de que sea menos asistida, supuesto que siendo peculiar obligación del clero, la asistencia en la parroquia, para ayudar a los párrocos en la celebración de los divinos oficios y explicación de la doc- trina cristiana; mayormente en los días festivos y adscribiéndose en particular algunos, para la decencia, culto y servicio de esta como parroquial, conforme a la disciplina antigua de la Iglesia, en que todos los eclesiásticos desde que se ordenan de <órdenes> menores, están obligados a determinada iglesia; no es dudable, que por medio del celo pastoral del ilustrísimo señor arzobispo, quedará abundantemente asistida la de que se trata y auxiliados los curas. Requierase también el auxilio para vino, lámpara y gastos inexcusables, a que parece debe responder el ramo de fábrica de la catedral, contribuyéndose de él la oblata y alguna proporcionada cantidad, que sufrague a estos gastos; con la cual y lo que pueda rendir el derecho de sepultura y bóveda se acudirá al reparo de la fábrica material del templo, que admite toda separación del resto del edificio, dejándole la pieza de la sacristía antigua y moderna, con salida a la calle por la parte de la botica para los lances que ocurran, en que dispondrá dicho señor ilustrísimo <arzobispo> conforme a sus facultades y se le dará el nombre que a la Junta <Superior de Aplicaciones> pareciere oportuno.

Nº 3. Deberán dejársele todos los ornamentos y vasos sagrados, que necesita

para celebrar los divinos oficios, con la decencia correspondiente a la parroquia matriz y los demás proveídas las parroquias de esta ciudad a proporción de su indigencia se podrán aplicar al crecido número de iglesias pobres de pueblos y parroquias rurales, con atención a que para las del territorio de Tunja, Pamplona y Villa de Honda, puede auxiliárseles de aquella<s> iglesias, teniéndose consideración al obispado de Santa Marta, según la orden comunicada al intento por el excelentísimo señor conde de Aranda, a representación del ilustrísimo señor arzobispo, cuando presidía en aquella catedral. En cuanto al patio de estudios, sus generales y terreno, en línea hasta la esquina, incluso la que hoy se llama Capilla de la Luz, se ha expuesto por separado su aplicación a Universidad Pública <Mayor>, continuando el mismo destino, con pared divisoria, e independencia de lo demás.

Nº 4. El resto de<l> Colegio <Real y Mayor de San Bartolomé>, sus habitaciones y oficinas propuso el ilustrísimo señor arzobispo don Francisco de la Riva Mazo, se aplicase al Colegio Seminario de San Bartolomé, que por ser numeroso necesitaba de mayor extensión de la que en la actualidad disfruta, y en que habitan los seminaristas y convictores, con incomodidad muy perjudicial a su mejor dirección y educación; a que por entonces no accedió la Junta <Superior de Aplicaciones> de temporalidades, conceptuando que el patronato de dicho seminario tocara al prelado, según se decía en tiempo de los expatriados, cuyos papeles aún no se habían reconocido. En cuya virtud creyó que sería mejor se estableciese Seminario de Nobles (Aguilar-Piñal, 1980, pp.813 – 817.), separado del Conciliar, trasladándose las becas dotadas de real hacienda, cuyo pensamiento para examinar la Junta Superior <de Aplicaciones>, pero en la inteligencia de que aquel concepto es muy dudoso en la actualidad, pues examinado de orden del <Consejo> extraordinario el punto del patronato no se encuentra entre todos los papeles, título por donde le competa de dotación o fundación; ni tampoco que haya disfrutado otros derechos honoríficos que los indiferentes, a excepción de la provisión de catorce becas seminarias. Y cerrando este motivo, concurriendo los estrechos encargos de Su Majestad a beneficio de los seminarios y su mejoramiento; teniendo experiencia de la dificultad que ha habido de encontrar sujetos idóneos para la dirección de estos Colegios, considero mejor reflexionada la materia con el auxilio de la experiencia en lo pasado y con atención a que se facilita la asistencia a la iglesia; que puede ser muy conveniente la traslación del Seminario de San Bartolomé a la citada casa; en la que por su capacidad, poniéndose pared divisoria, podría también trasladarse el Colegio <Real y Mayor> de Nuestra Señora del Rosario, con separación e independencia del seminario, para que tuvieren más inmediatez a los Estudios Generales y pudiesen, sin incomodidad, acudir a la Universidad, como se hizo en Granada. En cuyo caso podría dejarse a beneficio del mismo Colegio <Real y Mayor de Nuestra Señora> del Rosario la casa y fábrica que hoy disfruta para fincas

redituables, con que le sería fácil dotar alguna cátedra o invertir su producto en su provecho. Pero el que hoy es Colegio-Seminario <de San Bartolomé>, verificada su traslación, se necesita para que en el cuadro que hace esquina a los Estudios <Generales>, se ponga la escuela <pública> de niños y sucesivamente las aulas de latinidad, a cuyos maestros no sería difícil proporcionar habitación allí mismo, con algún costo de obra, en que si no todo, algunos de ellos disfruten de este auxilio, quedando el cuadro superior como que tiene capilla, huerta y todas <las> oficinas, aplicable a hospicio de hombres, de que tratará después.

Nº 5. Porque en el evento de que el Colegio <Mayor de Nuestra Señora> del Rosario no tenga por útil su traslación, ni le agrade dejar el edificio que en la actualidad disfruta sería más acertado que sirviese la parte restante del que fue Colegio <Mayor y> Máximo para seminario de ordenandos, que sujetos a los directores del Seminario Conciliar podrían instruirse examinándose su vocación con el ejercicio y noticia de las obligaciones del sacerdocio y al mismo tiempo con su ejemplo y enseñanza servirían de modelo a los demás seminaristas.

Nº 6. Ni sería difícil agregar en este dilatado y espacioso edificio un departamento destinado a corrección de eclesiásticos, que siendo por una parte necesario, no hay facultades ni fondo para mantener colegio separado y destinado a este objeto; siendo bien fundadas las esperanzas de que serán pocos los que den lugar a esta demostración y siempre en la inteligencia de que así éstos como los ordenandos deben contribuir el estipendio establecido durante su mansión en el seminario, publicándose la real voluntad en orden a los curas que resignando sus beneficios, quieran con reserva de la tercera parte de sus proventos retirarse al seminario, con utilidad propia de la juventud y de la iglesia, sin que pueda omitirse la reflexión de que no exigiéndose en la actualidad las rentas del seminario, ni de todos los beneficios que son obligados a ella, ni con la prolijidad que previene el decreto del Santo Concilio de Trento y decisiones de la Sagrada Congregación logrará, sin duda, un aumento considerable, siempre que como pide la justicia se aplique el debido esmero en la materia y mucho más si como nos prometemos del celo y pastoral vigilancia del ilustrísimo señor arzobispo, se ocurre al arbitrio conciliar recomendado por Su Majestad en la real cédula de 14 de agosto de mil setecientos sesenta y ocho (Colección General, 1769, pp. 52 – 11), de unión de beneficios, con cuyos auxilios para alivio de muchos pobres que por falta de medios no cursan y para el mejor servicio de la iglesia, podría aumentarse el número de becas seminarias sobre las catorce que hoy existen y son poquísimas al respecto de lo numeroso del arzobispado y de las rentas que pueden justamente aumentarse.

Nº 7. Siguiendo el sistema propuesto queda vacante y aplicable a disposición de esta autorizada Junta <Superior de Aplicaciones>, el edificio que disfruta presentemente el seminario, cuyo cuadro inferior, como queda expuesto, ha de servir para escuela y aulas de latinidad y el superior, o de arriba, sería de universal beneficio de esta república, se convirtiese en hospicio de pobres hombres, por no haber capacidad ni fondos para de ambos sexos. Porque si en todo el mundo ha estimulado tanto la piedad como el bien común a semejantes establecimientos, en esta ciudad parece que la justicia clama por su fundación para libertarla del crecido número de holgazanes que, disfrazados con el traje de mendigos, son los más insolentes en el robo a que les facilita el hábito de pobres; faltando a las precisas obligaciones de cristianos, como vagos dentro de la población y entregados con nociva libertad a todo género de vicios, que alimentan con la limosna que importunamente logran en las plazas, calles, puertas de casas e iglesias, tropezándose por todas partes esta clase de miserables, sirviendo de molesta carga a la república, que se libertará de la pensión, recogiendo al hospicio, por los sujetos que se destinaren al intento, nombrándose un ministro caracterizado para director y una persona de respeto, inteligencia y aptitud por administrador, a fin de que conforme a la institución y reglas que deberán formarse para el manejo y buen orden de esta casa, se examine los que siendo verdaderamente pobres, se hacen acreedores a que la piedad cristiana se ejercite en su alivio, limpiándose la ciudad de la polilla, de los que disfrazados con apariencia de mendicidad fingen males que no padecen y defraudan a los pobres.

Nº 8. El principal fundamento de una obra tan benéfica al servicio de Dios, del Rey y del Público, consiste en arbitrar medios sólidos y permanentes para su conservación, que estriba principalmente en la asignación de rentas para el vestido y alimento de estos necesitados y dotación de un capellán que les diga misa e instruya en la doctrina cristiana, exhortándolos al arreglo de costumbres, confesándolos, etc., y de un mayordomo que se encargue de velar sobre la observancia de la distribución que se formase para el gobierno económico, haciéndolos trabajar en sus respectivos ministerios y que no les falte lo necesario para la vida humana.

Nº 9. Para dotación de capellán pueden aplicarse los réditos de siete mil <pesos> que sobre sí reconocen las temporalidades del que fue Colegio <Real Mayor y> Máximo y recibieron los expatriados con la carga de salir a hacer misiones en los contornos de esta ciudad, cada tres años, la que podrá cumplirse por el capellán del hospicio, dejando sujeto de satisfacción en su lugar, en las ocasiones que hubiere de salir a las misiones, a no ser que se tenga por mejor conmutar el destino de esta obra pía en el alivio temporal y espiritual de los pobres y del común, en cuyo caso dándose doscientos cincuenta pesos al capellán, quedan los ciento restantes para auxilio del mayordomo del

hospicio, que debe ser remunerado con sueldo estable y proporcionado a excesivo trabajo que debe impender, para llenar cumplidamente su ministerio.

Nº 10. Ningún principal se encuentra entre lo ocupado aplicable a renta de mayordomo, ni tampoco para fondo y manutención de los pobres. Y aunque la piedad de los vecinos en esta ciudad y la propensión de su ilustre Ayuntamiento fundan una casi cierta renta a beneficio de los desvalidos, pero no puede con todo esto satisfacer al deseo ni a la permanente conservación de esta piadosa obra que requiere una dotación libre de contingencias y a la verdad no ocurre otra, ni más segura, ni abundante que la liberalidad compasiva de Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría Ilustrísima, quienes reparten en las puertas de sus palacios semanales duplicadas limosnas a los pobres. Y no pudiendo éstos ocurrir a solicitarlas una vez que se les recoja al hospicio, no es dudable que les irá a buscar a él la piedad sobresaliente de los superiores de uno y otro fuero, sin mayor gravamen del que hoy se han impuesto caritativos y asegurarán estos infelices su manutención con tan piadoso auxilio, retribuyendo agradecidos con todo el pueblo plegarias al cielo para que nos perpetúe con sus vidas y gobierno la felicidad del reino.

Nº 11. En el citado edificio, que goza de una huerta capaz y terreno suficiente para construir los telares y poco costosas máquinas para tejer lienzos y lanas, se puedan establecer las necesarias para que hilando unos algodones y lanas se ejerciten otros en la fábrica de lienzos, frazadas, frisas, sombreros y otras cosas, cuya venta redunde en su beneficio y conservación, pues el esmero y celo del administrador contribuirá no poco al fomento, según la buena disposición de los ánimos celosos de la humanidad que hace esperar que se facilitarán para el principio, las lanas y algodones necesarios y más si como es preciso se encarga de la dirección alguno de los señores togados, que se dedique a proteger con su respeto el hospicio, recogién dose limosna semanalmente para su socorro, sobre que no se detiene por ahora el comisionado, remitiéndose a las órdenes que deberán darse y constituciones que se habrán de formar a este intento y lo recuerda que para tan piadoso y útil establecimiento pueden aplicarse algunos muebles de los ocupados como camas, ollas de cocina, algunas mesas y retazos de géneros, como bayetas y menaje cumplido, que servirán de auxilio en su origen al hospicio y designará a su tiempo el comisionado; como también expondrá el fondo a que pueda acudir para los pobres indios que se recogieren al hospicio y en cuyo alivio por las obligaciones de protector debe esmerarse, con atención muy particular.

Nº 12. La botica que tenían los expatriados en dicho Colegio <Mayor de San Bartolomé> expuso el comisionado, en observancia de lo mandado en real cédula de veintidós de septiembre de mil setecientos sesenta y siete (Colección General, 1769, pp. 132 – 135) y circular de veintisiete del mismo <mes y año>

(Colección General de Providencias, 1767, pp. 135-136), que se aplicase al hospital general de esta ciudad, como acreedor a este socorro, con la pensión de franquear las medicinas a la casa de recogidas y niños expósitos, sacándose antes como beneficio algunos medicamentos para fomento del hospital de la Villa de Honda, que acababa de fundarse; y lo mismo repite ahora, añadiendo que igual auxilio podrá dispensarse a algún otro hospital que lo necesite, si lo sufre dicha botica y alcanza para ello su fondo.

Nº 13. Siendo la instrucción y arreglo de estudios uno de los primeros objetos que ocupan la real atención del soberano y contribuyendo para su logro el establecimiento de una biblioteca pública, donde puedan acudir los, que estudiosos de todas <las> Facultades, e instruirse de noticias sólidas y remotos dominios donde escasean y son costosos, será muy provechoso que después de separados los libros de doctrinas laxas y máximas perniciosas verdaderas muchas veces se ignoran por falta de buenos libros, mayormente en estos y escogidos los casas de esta más seguros, sanos y útiles, se forme dicha biblioteca de todos los ocupados, así en las ciudad, como en las de Tunja, Pamplona y Villa de Honda, donde no son tan necesarios (aplicándose los duplicados a los dos Colegios <Reales y Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario> en particular) colocándose en uno de los altos del cuadro destinado a escuelas de latinidad con puerta franca al común. Encargándose de su aseo y cuidado a un bibliotecario, que para no aumentar dotaciones podría serlo o el secretario o el bedel mayor (Cardini, 1991, pp. 225 – 229) de la Universidad que habría de habitar el lo que hoy es cuadro rectoral del seminario y así podría sin incomodidad acudir a este encargo. Y para ello debe tenerse presente que los expatriados tenían sobre sí un censo de dos mil setecientos pesos, con obligación de convertir su respectivo rédito de cinco pesos por ciento en libros de su biblioteca y según sus cuentas y libro de gobierno, debía el Colegio <Real y Mayor de San Bartolomé> de este censo dos mil trescientos setenta y un pesos, siete reales, cuyas dos cantidades hacen en una suma, cinco mil setecientos un pesos, siete reales, que impuestos reditúan al año doscientos cincuenta y tres pesos, cuatro reales, de los cuales debe gratificarse con doscientos al bibliotecario, con cargo de tener un mancebo, pues gozará también los proventos del oficio de Universidad y **los cincuenta y tres restantes para que cada año se vayan comprando algunos libros, para enriquecer la biblioteca, de que podría encargarse la dirección a la Universidad y su rector, para que en todos tiempos florezca y no decaiga, ni se experimente desorden** (Hernández de Alba ; Carrasquilla Botero, 1977).

Nº 14. La casa nombrada del Noviciado o Colegio de las Nieves, que tenían los expatriados en esta ciudad, en el barrio del mismo nombre, no puede aplicarse a otro destino que el que Vuestra Excelencia desde el extrañamiento meditó y consultó a Su Majestad, proponiendo que la casa de inclusa para

recibir y criar los niños expósitos que hay en esta ciudad y en que se encarceran las mujeres escandalosas y delincuentes con notable incomodidad y desarreglo por su cortedad y falta de necesarias proporciones, se traslade a la citada casa de las Nieves, poniéndose turno público para recibo de las criaturas y colocándose separadamente con la debida división las recogidas, a quienes se podrá obligar al trabajo en ejercicios, labores y manufacturas propias del sexo, pues tiene capacidad para ello la casa, dejándoles tribunas a la iglesia para oír misa y frecuentar sacramentos, debiéndose a este intento destinar un capellán que igualmente cuide de instruir a los niños en la doctrina cristiana y exhortar a unos y otros a la perfección de costumbres. No habiendo dificultad en que un solo mayordomo atienda a uno y otro, como ahora sucede para evitar alteraciones y gastos, lo que se conseguirá mejor si se deja la iglesia franca al público y en calidad de ayudante de la parroquial de Las Nieves, poniendo en ella el cura un teniente, que juntamente ejerza las funciones de capellán, a quien fuera de lo que el cura señalase se le podrá acudir con el estipendio de doscientos pesos, correspondientes al principal de cinco mil y seiscientos <pesos> que reconoce dicha casa, con obligación de satisfacer sus cargas, quedando lo restante aplicable para gratificación del mayordomo y socorro de las recogidas, mediante a que para los expósitos puede sufragar competentemente, así la setena de los diezmos que le está concedida, como la renta de imposición que dejó a su beneficio el señor Oidor don Andrés Verdugo, sin perjuicio del Patronato, que corresponde al señor Oidor decano y la casa que presentemente disfruta, aunque poco apreciable, podrá quedar redituable a beneficio de la misma inclusa y recogimiento, poniéndose su dirección a cargo de alguno de los señores oidores, para que logre con tan autorizada protección el fomento que se apetece a beneficio común; formándose por separado la distribución y reglas para su gobierno económico y arbitrándose otros medios que el celo y las ocurrentes circunstancias irán descubriendo par su mejoramiento.

Nº 15. Esto es lo que, omitiendo otras particularidades que verbalmente expondrá, ha estimado el comisionado por más necesario al común alivio de esta capital y su reino, fundado todo en el prolijo examen de las imposiciones y papeles de los expatriados y estimulado del celo y deseo de contribuir a que tengan efecto cumplido las piadosas reales intenciones de nuestro soberano, tan propenso al alivio de sus vasallos, su ilustración y ventajas que liberal nos franquea. Y en su vista podrá esta Superior Junta <de Aplicaciones> elegir con más acertado discernimiento lo que graduare más proficuo y ventajoso, añadiendo o quitando, como tenga por de justicia.

Santafé <de Bogotá> y noviembre 22 de 1771

D. Francisco Antonio Moreno (Rúbrica)

Referencias

- Aguilar Piñal, Francisco (1980) *Los Reales Seminarios de Nobles en la política ilustrada española* (Madrid).
- Betancourt-Serna, Fernando (2007) *La recepción del Derecho Romano en Colombia (Saec. XVIII). Fuentes codicológicas jurídicas I: Ms. N^o 274 BNC* (Sevilla 2007) Capítulo IV. C. 14. *El Colegio de Nobles Americanos en la ciudad de Granada (España), de 15 de enero de 1792* p. 813 – 817.
- Cardini, Franco *et alii*, *Universidades de Europa. Raíces culturales del Viejo Mundo* (Milán 1991) *Glosario. La institución y sus nombres* p. 225 – 229.
- Colección general de las providencias hasta aquí tomadas sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S. M. de España, Indias, e Islas Filipinas a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de este año. De orden del Consejo en el Extraordinario. Parte Primera [I]* (Madrid [En la Imprenta Real de la Gazeta] Año de 1769).
- De Buenaventura, Jacinto Antonio OP (2011) *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 – 1798)*. Transcripción, verificación de notas y notas por Fernando Betancourt-Serna (Sevilla) Documento II [1772] f. 513v p. 328.
- Guillén De Iriarte, María Clara (2000) *El Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Memoria del pasado*, en (Ed.) Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *Las Universidades Hispánicas: De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Volumen I. Siblos XIX. Siblos XVIII y XIX (salamanca 2000) 183 – 191. Vid. Documento I. Introducción general [y Documento I] n. 90.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo y CARRASQUILLA BOTERO, Juan (1977) *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia*. Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo. XXXVIII. Homenaje del Instituto Caro y Cuervo a la Biblioteca Nacional de Colombia en el Segundo Centenario de su Fundación (Bogotá)
- Jaramillo Mejía, William (1996). *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820* (Bogotá) Anexo 4^o. *Rectores del Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé luego de la expulsión de los jesuitas (1767 – 1825)* 160 – 162.